



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Resolución de 3 de julio de 2008, de la Dirección General de Industria, por la que se establecen los procedimientos para determinar la adecuación de los sistemas de retroadaptación de los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías matriculados en la Comunidad.

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio
«BOE» núm. 174, de 19 de julio de 2008
Referencia: BOE-A-2008-12480

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: sin modificaciones

La Directiva 2007/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativa a la retroadaptación de los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías matriculados en la Comunidad, establece la retroadaptación de los retrovisores de los vehículos de las categorías N2 y N3 matriculados a partir de 1 de enero de 2000 que no hayan sido homologados de conformidad con la Directiva 2003/97/CE, del Parlamento, de 10 de noviembre de 2003, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de dispositivos de visión indirecta y de los vehículos equipados con estos dispositivos, modificada por la Directiva 2005/27/CE.

La Directiva 2007/38/CE ha sido transpuesta a la reglamentación nacional mediante Orden ITC/1620/2008, de 5 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

En el artículo 3 de la Directiva 2007/38/CE se establece que, a más tardar el 31 de marzo de 2009, los Estados miembros exigirán que todos los vehículos afectados estén equipados con retrovisores gran angular y de proximidad que satisfagan los requisitos de los retrovisores de las clases IV y V con arreglo a la mencionada Directiva 2003/97/CE, dándose criterios adicionales sobre sus campos de visión.

En dicho artículo 3, se exige también que los Estados miembros comuniquen a la Comisión la lista de soluciones técnicas adoptadas.

Igualmente, en el artículo 4 se establece que el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se determinará mediante prueba aportada por un Estado Miembro de conformidad con el artículo 3 de la Directiva 96/96/CE; es decir, mediante constatación en una inspección periódica ITV de que el vehículo ha sido sometido a una retroadaptación válida de sus retrovisores.

La complejidad de la determinación del cumplimiento por los retrovisores de los requisitos exigibles en la Directiva 2003/97/CE, y de la determinación de los campos de visión en ella establecidos, hace necesaria la intervención de un servicio técnico oficial autorizado para la homologación de retrovisores, tanto para el caso de que se deban realizar

ensayos a tal efecto como en el caso que se considere extensible la validez de unos ensayos a otros vehículos.

El elevado número de vehículos que deben ser sometidos a retroadaptación hace también necesario admitir sistemas de retroadaptación para tipos concretos de vehículos, propuestos por sus fabricantes, bien en base a ensayos específicos o como extensión de determinados ensayos a otros vehículos, previa justificación documental.

Por otro lado, es necesario que la instalación de los sistemas de retroadaptación de los retrovisores en un vehículo concreto sea realizada siguiendo las instrucciones que el fabricante del vehículo haya establecido y sea certificada por quien la ejecutó.

Finalmente, también es necesario aplicar los mismos criterios a los casos de exención contemplados en la Directiva 2007/38/CE así como disponer de información del fabricante o criterios para reconocer, durante la inspección periódica ITV, aquellos vehículos que no necesitan ninguna retroadaptación por estar homologados con la Directiva 2003/97/CE.

En la Orden ITC/1620/2008, de 5 de junio, en lo relativo a la Directiva 2007/38/CE, mediante nota final (P), se establece que la estación ITV, previa aportación documental y certificado de instalación o exención, verificará, en su caso, la existencia del sistema de retroadaptación según disposición que dicte al efecto el órgano directivo competente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Es necesario por tanto establecer los procedimientos para determinar la adecuación de un sistema de retroadaptación de retrovisores a lo exigido por la Directiva 2007/38/CE, certificación de la instalación y, finalmente, procedimiento para la inspección en la estación ITV.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Objeto y campo de aplicación.*

Uno. El objeto de esta resolución es establecer los procedimientos para determinar la validez de los sistemas de retroadaptación de los retrovisores a instalar en vehículos de transporte de mercancías de las categorías N2 y N3 no homologados con la Directiva 2003/97/CE, incluyendo la Directiva 2005/27/CE si el vehículo tiene $MMA \leq 7,5$ toneladas, y matriculados con posterioridad al 1 de enero de 2000. Igualmente, son objeto de esta resolución la instalación de los sistemas de retroadaptación de los citados vehículos y su inspección técnica ITV, todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio, relativa a la retroadaptación de los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías matriculados en la Comunidad.

La Directiva 2007/38/CE ha sido incorporada a la reglamentación nacional mediante Orden ITC/1620/2008, de 5 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta disposición, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con la nota (D) del Anexo I del Real Decreto 2028/1986, puede haber vehículos matriculados hasta el 27 de julio de 2008 que no fueron homologados con la Directiva 2003/97/CE o Directiva 2005/27/CE y, por tanto, pueden precisar hacer la retroadaptación de sus retrovisores.

Dos. Se define como servicio técnico la organización o entidad designada por la autoridad de homologación de un Estado miembro como laboratorio para llevar a cabo ensayos de homologación o como entidad de evaluación de la conformidad para llevar a cabo la inspección inicial y otros ensayos o inspecciones en nombre de la autoridad de homologación.

Segundo. *Adecuación de los sistemas de retroadaptación de un tipo de vehículos o un vehículo a lo establecido en la Directiva 2007/38/CE.*

Uno. En el caso de un tipo de vehículos, el fabricante de los vehículos o su representante legal deberá solicitar a un servicio técnico autorizado la verificación de que el sistema de retroadaptación que pretende instalar en ese tipo de vehículos cumple con lo

dispuesto en el artículo 3 de la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio, siguiendo el procedimiento que el propio servicio técnico establezca.

Dos. En el caso de un vehículo, el titular del vehículo o, en su caso, el fabricante del mismo o su representante legal, deberá solicitar a un servicio técnico autorizado la verificación de que el sistema de retroadaptación instalado en un vehículo cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio siguiendo el procedimiento que el propio servicio técnico establezca.

Tres. En los dos apartados anteriores, el servicio técnico deberá haber sido autorizado en España por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, o en otro Estado miembro de la Unión Europea, en un país integrante del espacio Económico Europeo o en Turquía por la autoridad competente en homologación de vehículos.

Cuatro. Caso de que el tipo de vehículos o el vehículo esté exento de la retroadaptación de los retrovisores, según se establece en los párrafos b) y c) del artículo 2.2 de la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio, igualmente deberá ser solicitada al servicio técnico la comprobación de tal circunstancia.

Cinco. El servicio técnico emitirá, en su caso, un informe favorable sobre el cumplimiento por el vehículo o tipo de vehículos de lo establecido en el artículo 3 de la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio, o bien un informe de constatación de su exención de cumplimiento según se establece en los párrafos b) y c) de su artículo 2.2.

Seis. Como alternativa a lo establecido en apartados anteriores, el fabricante de un tipo de vehículos o vehículo o su representante legal podrá certificar (certificado tipo A), según modelo que figura en el Anexo A, que un determinado sistema de retroadaptación, que se propone realizar en un tipo de vehículos o vehículo, cumple con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio, en base a los informes disponibles de servicios técnicos autorizados y certificados de homologación de los dispositivos de visión indirecta. Los informes deberán ser validados por un servicio técnico autorizado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Caso de que el tipo de vehículos o vehículo este exento de cumplimiento de la Directiva 2007/38/CE, de 11 de julio, según se establece en los párrafos b) y c) de su artículo 2.2, o no sea precisa la retroadaptación de los retrovisores por estar homologado conforme a la Directiva 2003/97/CE incluyendo, en su caso, la Directiva 2005/27/CE, será emitido un certificado en este sentido (certificado tipo B), según modelo que figura en el Anexo B, en base a informes disponibles de servicios y certificados de homologación de los dispositivos de visión indirecta. Los informes deberán ser validados por un servicio técnico autorizado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Siete. En todos los informes o certificados deberá reflejarse el tipo o denominación comercial de los vehículos o, en su caso, la matrícula del vehículo a los o al que el informe o certificado se refiere. En los informes favorables y certificados tipo A, se indicará también el número de homologación y la marca del sistema de visión indirecta a utilizar en la retroadaptación.

Tercero. Retroadaptación del sistema de visión indirecta para el cumplimiento de la Directiva 2007/38/CE en un vehículo determinado.

Uno. En el caso de que el informe favorable del servicio técnico o certificado tipo A sea para un tipo de vehículos, el fabricante del vehículo, su representante o un concesionario autorizado por el fabricante o su representante vendrá obligado a realizar la retroadaptación del sistema de visión indirecta de los vehículos del tipo que lo soliciten siguiendo las condiciones que figuren en el informe favorable emitido por el servicio técnico o certificado tipo A.

Una vez haya retroadaptado el sistema de visión indirecta en un vehículo determinado, el fabricante, representante o concesionario certificará (certificado tipo C), según modelo que figura en el Anexo C, que la retroadaptación se ha realizado conforme con el informe favorable del servicio técnico o certificado tipo A.

Si el informe del servicio técnico fuese de constatación de la exención de cumplimiento o existiese un certificado tipo B, el fabricante, representante o concesionario certificará la exención (certificado tipo D), según modelo que figura en el Anexo D.

En ambos certificados se hará constar, además de la matrícula del vehículo, el tipo a que pertenece y el número de informe favorable del servicio técnico autorizado o certificado tipo A o tipo B en que ha basado la retroadaptación o exención.

En cualquiera de los dos casos, el fabricante, representante o concesionario entregará al titular del vehículo el certificado tipo C o tipo D junto con el informe favorable del servicio técnico o certificado tipo A o tipo B, sin sus anexos. El informe o certificado podrán ser sustituidos por una copia cotejada por el fabricante, representante o concesionario.

Dos. En los casos previstos en el apartado dos del punto segundo, el taller que haya realizado la retroadaptación del vehículo presentado al servicio técnico deberá certificar la correcta ejecución de la misma en lo relativo a la fijación del sistema instalado y dimensiones del vehículo (certificado tipo E), según modelo que figura en el Anexo E.

Cuarto. *Inspección ITV del cumplimiento de la Directiva 2007/38/CE en un vehículo determinado.*

Uno. Los vehículos matriculados entre el 1 de enero de 2000 y el 27 de julio de 2008 cuando obtengan los certificados tipo C o tipo D, junto con el informe favorable del servicio técnico o certificado tipo A o tipo B o, en su caso, certificado tipo E, deberá custodiarlos hasta que les sean exigidos en la estación ITV.

Dos. Cuando el vehículo sea presentado a inspección periódica por primera vez después del 31 de marzo de 2009, la estación ITV comprobará la existencia de los sistemas de visión indirecta así como el cumplimiento de la Directiva 2007/38/CE mediante el certificado tipo C de readaptación o certificado tipo D de exención o, en el caso contemplado en el apartado dos del punto segundo, informe favorable o de constatación de exención del servicio técnico autorizado junto con certificado tipo E.

El certificado tipo C o D irá acompañado del informe favorable o de constatación de exención del servicio técnico o certificado tipo A o tipo B, sin sus anexos. El informe o certificado podrán ser sustituidos por una copia cotejada por el fabricante, representante o concesionario.

Los documentos citados serán archivados por la estación ITV.

Caso de ser desfavorable la comprobación indicada anteriormente o no ser conformes los documentos indicados en dicho apartado, la inspección se considerará desfavorable.

Quinto. *Vehículos matriculados con anterioridad en otros países.*

A partir de los tres meses de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, en la inspección previa a la matriculación en España de vehículos matriculados anteriormente en otros países, la estación ITV o, en su caso, el servicio técnico acreditado para homologación individual, constatará el cumplimiento por el vehículo de la Directiva 2007/38/CE, basándose en los informes o certificados a que se hace referencia en los puntos segundo y tercero anteriores.

Sexto. *Aplicabilidad.*

La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo. *Recursos.*

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Industria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de julio de 2008.–El Director General de Industria, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO A

ANEXO A

Certificado TIPO A	Ref.....
--------------------	----------

El abajo firmante expresamente autorizado por:.....

CERTIFICA

que los vehículos de su fabricación, marca, identificados en su documentación por *(incluir solo lo que proceda)*

Tipo:

Variante:

Denominación Comercial:

Parte común del VIN:

(Si resulta necesario: emplear el siguiente procedimiento:

que los vehículos de su fabricación, marca, identificados según tabla del anexo)

deben ser sometidos en el lado del pasajero, según esquema o foto anexa, a la siguiente modificación para cumplir con los requisitos de retroadaptación establecidos en el artículo 3 de la directiva 2007/38: (*)

INDÍQUESE CON TODO DETALLE, EN CADA CASO, LAS SUSTITUCIONES Y ADICIONES QUE SEA PRECISO REALIZAR, ASÍ COMO LA CATEGORÍA DE LOS RETROVISORES INVOLUCRADOS, NÚMERO DE HOMOLOGACIÓN Y MARCA DE LOS MISMOS.

Esta instrucción se hace en base a los siguientes documentos, que obran en nuestro poder: (*)

(*) indicar solo lo que proceda)

INDÍQUESE CON TODO DETALLE INFORMES DE SERVICIOS TÉCNICOS AUTORIZADOS Y/O CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN EN QUE SE BASA EL PRESENTE CERTIFICADO.

CROQUIS O FOTOGRAFÍA
INDICANDO LA
DISPOSICIÓN FINAL DE
LOS RETROVISORES DEL
LADO PASAJERO

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en, a de de

Sello y Firma Fabricante

Sello Concesión

NOTA: Copia de este documento, con sello original del Concesionario que ha realizado la retroadaptación, acompañará como anexo a su Certificado tipo C de ejecución de la misma.

ANEXO B

ANEXO B

Modelo de Certificado TIPO B	Ref.
------------------------------	-----------

El abajo firmante expresamente autorizado por:.....

CERTIFICA

que los vehículos de su fabricación, marca, identificados en su documentación por *(incluir solo lo que proceda)*

Tipo:

Variante:

Denominación Comercial:

Parte común del VIN:

(Si resulta necesario: emplear el siguiente procedimiento:

que los vehículos de su fabricación, marca, identificados según tabla del anexo)

¹() ALTERNATIVA 1: Vehículos bajos N2, con MTMA ≤ 7500 kg

No son objeto de retroadaptación de retrovisores, de acuerdo con la situación prevista en los requisitos establecidos en el artículo 2, 2, b), i) de la directiva 2007/38 *(vehículo de la categoría N2, con MTMA ≤ 7500 kg, y altura en zona del lado del pasajero que no permite la instalación de un espejo Cat V, circunstancia que lo exime también de retroadaptación de espejo Cat IV).*

Esta información se hace en base al siguiente documento, que obra en nuestro poder, : *(indicar solo lo que proceda)*

INDÍQUESE CON TODO DETALLE INFORMES DE SERVICIOS TÉCNICOS
AUTORIZADOS Y/O CERTIFICADOS DE HOMOLOGACIÓN EN QUE SE BASA EL
PRESENTE CERTIFICADO.

²() ALTERNATIVA 2: Vehículos que ya incorporan de origen modernos espejos Cat IV y Cat V (Construcciones 2003/97 *2005/27)

Incorporan de origen modernos retrovisores 2003/97 *2005/27 que son conformes con los requisitos de la directiva de retroadaptación de retrovisores 2007/38.

Los espejos afectados (lado del pasajero) son:

Categoría IV , identificado con:

Categoría V , identificado con:

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en, a de de

Sello y Firma Fabricante

Sello Concesión

NOTA: Copia de este documento, con sello original de Concesionario de esta Marca, acompañará como anexo a su Certificado tipo D de exención de retroadaptación particularizada a un vehículo determinado de los cubiertos por este certificado.

¹ Según el caso, debe utilizarse la ALTERNATIVA 1 Ó ALTERNATIVA 2

² Según el caso, debe utilizarse la ALTERNATIVA 1 Ó ALTERNATIVA 2

ANEXO C

ANEXO C

Modelo de Certificado TIPO C	Ref.
------------------------------	-----------

D....., en calidad de..... del Concesionario
.....de la Marca, domiciliado en provincia de
....., calle....., n.º..... teléfono....., con n.º de Registro
Industrial y n.º de Registro Especial.....

CERTIFICA

Que, para cumplir con los requisitos de retroadaptación establecidos en el artículo 3 de la directiva 2007/38, la mencionada Empresa ha realizado en el vehículo que a continuación se detalla la siguiente intervención en retrovisores, en el lado del pasajero, según esquema o foto anexa:

DATOS DEL VEHÍCULO:

Marca,
Tipo,
Variante,
Denominación comercial,
Número de bastidor,
Número de matrícula

DATOS DE LA INTERVENCIÓN EN LOS RETROVISORES:

INDÍQUESE CON TODO DETALLE, EN CADA CASO, LAS SUSTITUCIONES Y ADICIONES QUE HAYA SIDO PRECISO REALIZAR, ASÍ COMO LA CATEGORÍA DE LOS RETROVISORES INVOLUCRADOS, NÚMERO DE HOMOLOGACIÓN Y MARCA DE LOS MISMOS.

Todo ello siguiendo las instrucciones del Fabricante del vehículo, recogidas en su Certificado Tipo A o informe del servicio técnico autorizado de referencia del que se anexa copia sellada por esta Concesión.

CROQUIS O FOTOGRAFÍA
INDICANDO LA DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS RETROVISORES
DEL LADO PASAJERO

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en, a de de

Sello y Firma de la Concesión

NOTA: El presente documento con sello y firma original, junto con la copia del Certificado Tipo A o informe del servicio técnico autorizado más arriba citados, con sello original de este Concesionario, irán en el interior del vehículo hasta que con ocasión de la primera inspección periódica ordinaria posterior al 31 de marzo de 2009 sea entregado a la Estación ITV.

ANEXO D

ANEXO D

Modelo de Certificado TIPO D	Ref.
------------------------------	-----------

D....., en calidad de..... del Concesionario
.....de la Marca, domiciliado en provincia de
....., calle....., n.º..... teléfono....., con n.º de Registro
Industrial y n.º de Registro Especial.....

CERTIFICA

Que, al objeto de constatar la validez del equipamiento original para cumplir con los requisitos establecidos en la directiva 2007/38, el vehículo:

Marca,
Tipo,
Variante,
Denominación comercial,
Número de bastidor,
Número de matrícula

³() **ALTERNATIVA 1: Vehículos bajos N2, con MTMA ≤ 7500 kg**

No necesita intervención de retroadaptación de retrovisores, de acuerdo con la situación prevista en los requisitos establecidos en el artículo 2, 2, b), i) de la directiva 2007/38 (vehículo de la categoría N2, con MTMA ≤ 7500 kg, y altura en zona del lado del pasajero que no permite la instalación de un espejo Cat V, circunstancia que lo exime también de retroadaptación de espejo Cat IV).

⁴() **ALTERNATIVA 2: Vehículos que ya incorporan de origen modernos espejos Cat IV y Cat V (Construcciones 2003/97 *2005/27)**

No necesita intervención de retroadaptación de retrovisores. A tales efectos, se ha comprobado en nuestras instalaciones que mantiene los modernos retrovisores de origen, 2003/97 *2005/27, identificados mas abajo, conformes con los requisitos de la directiva de retroadaptación de retrovisores 2007/38, por lo que no es objeto de intervención de retroadaptación de retrovisores.

CROQUIS O FOTOGRAFÍA
INDICANDO LA DISPOSICIÓN
FINAL DE LOS RETROVISORES
DEL LADO PASAJERO

Los espejos citados (lado pasajero son.
Categoría IV: identificado con
Categoría V: identificado con

Todo ello siguiendo las indicaciones del Fabricante del vehículo, recogidas en su Certificado Tipo B o informe del servicio técnico autorizado de referenciadel que anexamos copia sellada por esta Concesión.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en, a de de

Sello y Firma de la Concesión

NOTA: El presente documento con sello y firma original, junto con la copia del Certificado del Fabricante más arriba citados, con sello original de este Concesionario, irán en el interior del vehículo hasta que con ocasión de la primera inspección periódica ordinaria posterior al 31 de marzo de 2009 sea entregado a la Estación ITV.

³ Según el caso, debe utilizarse la ALTERNATIVA 1 Ó ALTERNATIVA 2

⁴ Según el caso, debe utilizarse la ALTERNATIVA 1 Ó ALTERNATIVA 2

ANEXO E

ANEXO E

Modelo de Certificado TIPO E	Ref.
------------------------------------	-----------

D....., en calidad de..... del Taller domiciliado en provincia de calle..... n.º..... teléfono..... con n.º de Registro Industrial y n.º de Registro Especial.....

CERTIFICA

Que, para cumplir con los requisitos de retroadaptación establecidos en el artículo 3 de la directiva 2007/38, la mencionada Empresa ha realizado, según esquemas incluidos, la siguiente intervención en retrovisores, en el lado del pasajero del vehículo:

Marca,
Tipo,
Variante,
Denominación comercial,
Número de bastidor,
Número de matrícula,
Dimensiones del vehículo (mm)
Largo:
Ancho:

A) Descripción de la transformación de espejos añadidos /eliminados / sustituidos

Ejemplo:

-Sustituir el retrovisor categoría IV, por otro nuevo marca, identificado con: IV

- Añadir un nuevo retrovisor categoría V, marca identificado con: V

Esquema descriptivo (o fotografía incluyendo comentarios, impresa en este mismo documento) zona de pasajero, con detalles identificando retrovisores intervenidos

B) Definir el sistema de fijación utilizado.

Tornillos, tuercas, taladros efectuados.....:

Esquema (o fotografía incluyendo comentarios, impresa en este mismo documento) detallando procedimientos de fijación y transformaciones efectuadas

Esfuerzos y vibraciones

Asimismo, declaramos bajo nuestra responsabilidad la idoneidad del sistema de fijación empleado, en el que se ha tenido en cuenta la masa de los dispositivos añadidos, resistencia de la zona de fijación, y todos los esfuerzos a los que se verán sometidos durante la circulación del vehículo, incluido los aerodinámicos, quedando garantizada la ausencia de vibraciones que dificulten la visión a través de los retrovisores.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en, a de de

Sello y Firma del Taller

NOTA: El presente documento con sello y firma original, junto con el original del informe favorable emitido por un Servicio Técnico Autorizado, garantizando la que el sistema de retroadaptación instalado cumple con lo dispuesto en el artículo 3 de la directiva 2007/38/CE, irán en el interior del vehículo hasta que con ocasión de la primera inspección periódica ordinaria posterior al 31 de marzo de 2009 sea entregado a la Estación ITV.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es